



## **RESOLUCIÓN No. SSPD - 20194010002225 DEL 08/02/2019**

**“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”**

### **LA DIRECTORA TÉCNICA DE GESTIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, en el artículo 2.3.5.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015, en la Resolución No. SSPD 20171300104825 de 2017, la Ley 1437 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO:**

##### **1. ANTECEDENTES**

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, mediante la cual “se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, es la entidad competente para adelantar el proceso de certificación relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) o de retirarla según sea el caso, a los distritos y municipios del país.

Que el artículo 2.3.5.1.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, estableció que “La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios adelantará el proceso de certificación de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007”.

Que el Superintendente de Servicios Públicos mediante Resolución No. SSPD 20171300104825 de 29 de junio del 2017, delegó en la Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos a través de los cuales se certifique o descertifique a los municipios y distritos, en lo relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, aclarar dichos actos y resolver los recursos que contra ellos se presenten.

Que el municipio de GIGANTE en el departamento de HUILA, es de categoría 6 y como no fue prestador directo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a 31 de diciembre de 2017, para obtener la certificación relacionada con la administración de los recursos del SGP-APSB, debía acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015.

Que mediante Resolución No. SSPD 20184010124025 del 28 de septiembre de 2018, esta Superintendencia decidió DESCERTIFICAR al municipio de GIGANTE en el departamento de



HUILA respecto de la vigencia 2017, al no haber cumplido con el siguiente requisito establecido en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015, a saber:

*“Reporte en el SUI del estrato asignado a cada inmueble residencial urbano, en el formato habilitado para la vigencia respectiva”.*

El anterior requisito hace parte del aspecto “Aplicación de la estratificación socioeconómica conforme a la metodología nacional establecida.”

Que la Resolución No. SSPD 20184010124025 del 28 de septiembre de 2018, fue notificada por aviso el día 12 de octubre de 2018.

Que mediante escrito radicado bajo el No. SSPD 20185291246042 de fecha 29 de octubre de 2018, el ente territorial interpuso oportunamente recurso de reposición en contra de la resolución de descertificación.

## **2. ARGUMENTOS DEL MUNICIPIO, PRUEBAS APORTADAS Y DECRETADAS EN EL TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

Como argumentos del recurso, se alegaron los siguientes por parte del ente territorial.

*“(...) Con el propósito de disertar sobre los hechos que dieron origen a la descertificación del Municipio de Gigante en relación con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para el Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP – APSB), resulta pertinente afirmar que este tuvo origen en el NO reporte del estrato asignado a cada inmueble residencia urbano, en el “Reporte de Estratificación y Coberturas”, habilitado en la vigencia 2017, afirmando que se realizó el reporte inobservando el plazo establecido en la Resolución No. 0291 del 30 de abril de 2018.*

*A lo anterior, el municipio de Gigante acude por medio del presente recurso a la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado de la Superintendencia de Servicios Públicos, para aseverar categóricamente que hemos tenido por costumbre tratar este asunto con sumo cuidado, la persona encargada de realizar este tipo de reportes realizó ingentes esfuerzos dirigidos a lograr cumplir con el único requisito que originó la descertificación y en atención a dificultades presentadas por la plataforma dispuesta por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para realizar el reporte del SUI, finalmente el reporte fue llevado a cabo por fuera del plazo estimado por la Resolución No. 0291 de 2018.*

*Como puede observarse, en el Acto Administrativo que descertifica al Municipio de Gigante, en relación con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, los cargues de cada uno de los requisitos necesarios para que los municipios y distritos resulten certificados, se llevaron a cabo con varios días de anticipación, respecto del plazo otorgado por la Resolución No. 0291 de 2018; es decir, el 15 de mayo hogaño. De lo predicho, resulta evidente asentir sobre el ánimo de cumplimiento demostrado por esta Entidad Territorial con el asunto en estudio.*

*Por medio de comunicación vía correo electrónico, de fecha 20 de abril de 2018, la Señorita ELIANA VILLANUEVA ROJAS, encargada de realizar los reportes de SUI; solicitó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que se le atendiera por parte de personal de esta entidad, debido a inconsistencias que presentaba la plataforma del SUI, puesto que una vez se realizaba el respectivo cargue al SUI VALIDADOR, este arrojaba una serie de errores que imposibilitaban realizar la compresión completa de los datos a suministrar y por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios se remitió respuesta informando acerca de la realización de una reunión de entrenamiento para prestadores de servicios públicos. Teniendo en cuenta lo ya mencionado, la Señorita Villanueva durante los días finales del mes de abril y primera quincena del mes de mayo*



del presente año, estableció en repetidas ocasiones comunicación con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios desde el abonado celular 3108670191 y desde los teléfonos fijos de la Administración Municipal de Gigante; circunstancias que se demuestran con los anexos del presente recurso.

Atendiendo lo anotado, resulta preciso inferir que se escapa de la responsabilidad del Municipio de Gigante la situación acontecida, puesto que se acudió a todas las instancias probables en busca de soluciones efectivas que permitieran cumplir con ese único requisito que por circunstancias ajenas a esta Alcaldía Municipal ocasionaron la descertificación del Ente Territorial. En el mes final del plazo otorgado para el reporte, se mantuvo constante comunicación telefónica con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, hecho que puede ser corroborado por la entidad a través de su oficina de servicios ciudadanos. De igual manera, llamadas telefónicas que tuvieron como fin solicitar asistencia e información acerca de los errores que presentaba el SUI VALIDADOR; esto debido a que se pudo advertir cada vez que nos comunicábamos con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; los errores observados por este Ente Territorial no eran los mismos que se evidenciaban en la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control a las entidades y empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.

Dado lo antes aludido, recurrimos a la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado de la Superintendencia de Servicios Públicos para que se analice concienzudamente la coyuntura presentada y se considere reponer la decisión de descertificar al Municipio de Gigante en lo referente con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB).

### III. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sobre la decisión de DESCERTIFICAR al Municipio de Gigante por las razones inicialmente argumentadas, encontramos que ha tenido como fundamento el NO reporte del estrato asignado a cada inmueble residencial urbano, en el "Reporte de Estratificación y Coberturas" habilitado en la vigencia 2017; acontecimiento que no puede ser atribuido al Municipio de Gigante, debido a que la plataforma de cargue de información del SUI presentó inconvenientes derivados en errores en el SUI VALIDADOR que terminaron por impedir el cargue de la información requerida dentro de los plazos dispuestos para dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 1077 de 2015.

Adicionalmente sostiene que:

*Entendido lo ya dicho, probablemente nos encontramos ante una falta relativa por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, pues esta hace referencia a que a la administración se le aplica el principio general del derecho que expresa: "nadie está obligado a lo imposible" y así, una entidad pública no está conminada a realizar actuaciones que no se encuentre en capacidad de realizar; lo que significa, que si se llega a causar un daño ante la no actuación de la administración, la falta será relativa. Adicional a lo relacionado, el cargue si se realizó y el asunto objeto de este recurso ha sido superado y esta Entidad Territorial avanza en las modificaciones a que ha habido lugar en coordinación con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. (...)"*

Visto lo anterior, solicita el recurrente que se reponga para revocar la decisión proferida mediante Resolución SSPD 20184010124025 del 28/09/2018 y en consecuencia de ello se certifique al municipio de GIGANTE en el departamento de HUILA.

### 2.2. DE LAS PRUEBAS RELACIONADAS EN EL RECURSO.

Con el recurso de reposición, se allegaron los siguientes documentos para que fueran tenidos en cuenta como pruebas:

1. Copia de la cédula de ciudadanía Alcalde Municipal – Huila.
2. Copia acta de posesión Alcalde Municipal Gigante – Huila.
3. Copia formulario E-27 emanado de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

4. Pantallazo envió correo electrónico a la dirección dispuesta para recibir orientación acerca del cargue del SUI.
5. Pantallazo correo electrónico el cual se comunica sobre la COMPRESIÓN COMPLETA de la información cargada el día 22 de mayo de 2018.
6. Pantallazo correo electrónico reporte errores SUI VALIDADOR.
7. Copia documento detalle de llamadas incluidas en el plan para el abonado celular 3108670191, en el cual se relacionan llamadas realizadas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Los anteriores documentos, con su valor legal fueron incorporados al expediente mediante auto de pruebas No. SSPD. 20184010002516 del 26 de noviembre de 2018.

### **2.3 DE LAS PRUEBAS DECRETADAS CON OCASIÓN AL RECURSO DE REPOSICIÓN**

Teniendo en cuenta los argumentos del municipio y previo a resolver el recurso de reposición interpuesto por el ente territorial y con el fin de verificar el cumplimiento del requisito relacionado con, *“Reporte en el SUI del estrato asignado a cada inmueble residencial urbano, en el formato habilitado para la vigencia respectiva”* este Despacho consideró necesario abrir un periodo probatorio, por tal motivo profirió el Auto de pruebas No. SSPD – 20184010002516 del 26 de noviembre de 2018, en el cual se decretó lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR** de oficio la siguiente prueba:

*Requerir a la Dirección General Territorial de esta Superintendencia, para que remita a este despacho la información correspondiente al historial de cargue del formato REC del municipio de GIGANTE departamento HUILA para la vigencia 2017, señalando la fecha en la cual realizó el cargue del referido formato y se pronuncie respecto de lo manifestado por el municipio, en relación con el trámite llevado a cabo para el cargue del formato ya señalado”.*

Que a través del memorando de comunicación interna No. 20188000129413 de fecha 4 de diciembre de 2018, la Dra. Marina Montes Álvarez, Directora General Territorial (E), en término dio respuesta al requerimiento efectuado por esta SSPD en el Auto de Pruebas No 20184010002516 del 26 de noviembre de 2018.

Que a través de comunicación No 20184011602061 de fecha 13 de diciembre de 2018, esta SSPD dio traslado de la respuesta efectuada por la Directora General Territorial (E), al ente territorial, como consta en el expediente No. 2018401351600651E.

Que mediante radicado No 20185291462032 de fecha 19 de diciembre de 2018, el ente territorial a través de su representante legal, efectuó el respectivo pronunciamiento en referencia a la contestación elevada por la Dra. Marina Montes Álvarez Directora General Territorial (E) el día 4 de diciembre de 2018.

El documento aportado se incorpora al expediente No. 2018401351600651E con su valor legal.

### **3. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO**

Sea lo primero advertir que esta Superintendencia calificó el requisito en cuestión como incumplido, toda vez que, para la fecha de la evaluación del cumplimiento del requisito establecido en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015, referente a la *“Aplicación de la estratificación socioeconómica conforme a la metodología nacional establecida”*, *“Reporte en el SUI del estrato asignado a cada inmueble residencial urbano, en el formato habilitado para la vigencia respectiva”*, el ente territorial al parecer no reportó el estrato asignado a cada inmueble



residencial urbano en el "Reporte de Estratificación y Coberturas" habilitado en la vigencia 2017, inobservando el plazo establecido en la Resolución No 0291 del 30 de abril de 2018.

Ahora bien, manifiesta el municipio en su recurso que ha tenido por costumbre tratar este asunto con sumo cuidado y que la persona encargada de realizar este tipo de reportes realizó ingentes esfuerzos dirigidos a lograr cumplir con el único requisito que originó la descertificación.

Respecto al presente argumento es preciso indicar que el municipio está sujeto a la normatividad que le es aplicable, por lo tanto, las acciones y los ingentes esfuerzos a que hace referencia deben verse reflejados en el correcto cargue de la información, sin que se vuelvan a presentar situaciones como las reprochadas en las que se pudo verificar el incumplimiento por parte del ente territorial.

Por otro lado, indica el recurrente que en el Acto Administrativo que descertifica al Municipio de Gigante, en relación con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, los cargues de cada uno de los requisitos necesarios para que los municipios y distritos resulten certificados, se llevaron a cabo con varios días de anticipación, respecto del plazo otorgado por la Resolución No. 0291 de 2018, es decir, el 15 de mayo, por lo que según el municipio, resulta evidente asentir sobre el ánimo de cumplimiento que tiene frente al asunto en estudio.

Frente a lo anterior, sea lo primero señalar que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, esta entidad realiza la evaluación de los requisitos establecidos en los artículos 2.3.5.1.2.1.6 y 2.3.5.1.2.1.7 del Decreto en cita, por tanto, no le está dado a esta Dirección dar un alcance o una interpretación distinta a la norma, para tener como cumplidos los requisitos evaluados.

En efecto, si de la evaluación que se efectúa se avizora algún incumplimiento, frente a lo exigido por la norma, así debe ser reconocido por este Despacho sin lugar a duda, sin que pueda esta entidad buscar un sentido diferente en la norma que regula el proceso.

Se recuerda al recurrente, que es obligación del ente territorial efectuar el reporte de la información en el aplicativo INSPECTOR dispuesto para tal efecto, en los términos allí establecidos, con el fin que, esta entidad pueda efectuar la evaluación correspondiente de la documentación con la cual el municipio busca acreditar el cumplimiento de los requisitos propios del proceso de certificación, en consecuencia, los esfuerzos a que hace referencia el recurrente deben verse reflejados en el cumplimiento de todos los requisitos evaluados, lo cual no ocurrió en el presente caso.

En efecto, contrario a las manifestaciones del recurrente, al momento de proferir el acto administrativo objeto de recurso, este Despacho dio aplicación estricta a lo dispuesto en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015, sin embargo, quedó evidenciado que el municipio no acreditó el cumplimiento del requisito objeto de estudio, lo que produjo como resultado la descertificación del ente territorial.

Ahora bien, afirma el recurrente que por medio de comunicación vía correo electrónico, de fecha 20 de abril de 2018, la Señora ELIANA VILLANUEVA ROJAS, encargada de realizar los reportes de SUI, solicitó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que se le atendiera por parte de personal de esta entidad, debido a inconsistencias que presentaba la plataforma del SUI, puesto que una vez se realizaba el respectivo cargue al SUI VALIDADOR, este arrojaba una serie de errores que imposibilitaban realizar la compresión completa de los datos a suministrar y por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios indica que se remitió respuesta informando acerca de la realización de una reunión de entrenamiento para prestadores de servicios públicos.

Además de lo anterior manifiesta el municipio, que durante los días finales del mes de abril y primera quincena del mes de mayo de 2018, estableció en repetidas ocasiones comunicación con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios desde el celular 3108670191 y desde los teléfonos fijos de la Administración Municipal de Gigante, para lo cual aporta con su recurso documento en el cual se relacionan según el municipio, las llamadas realizadas a esta entidad, veamos:









Carla Fernanda Alvarado <carla4013@gmail.com>

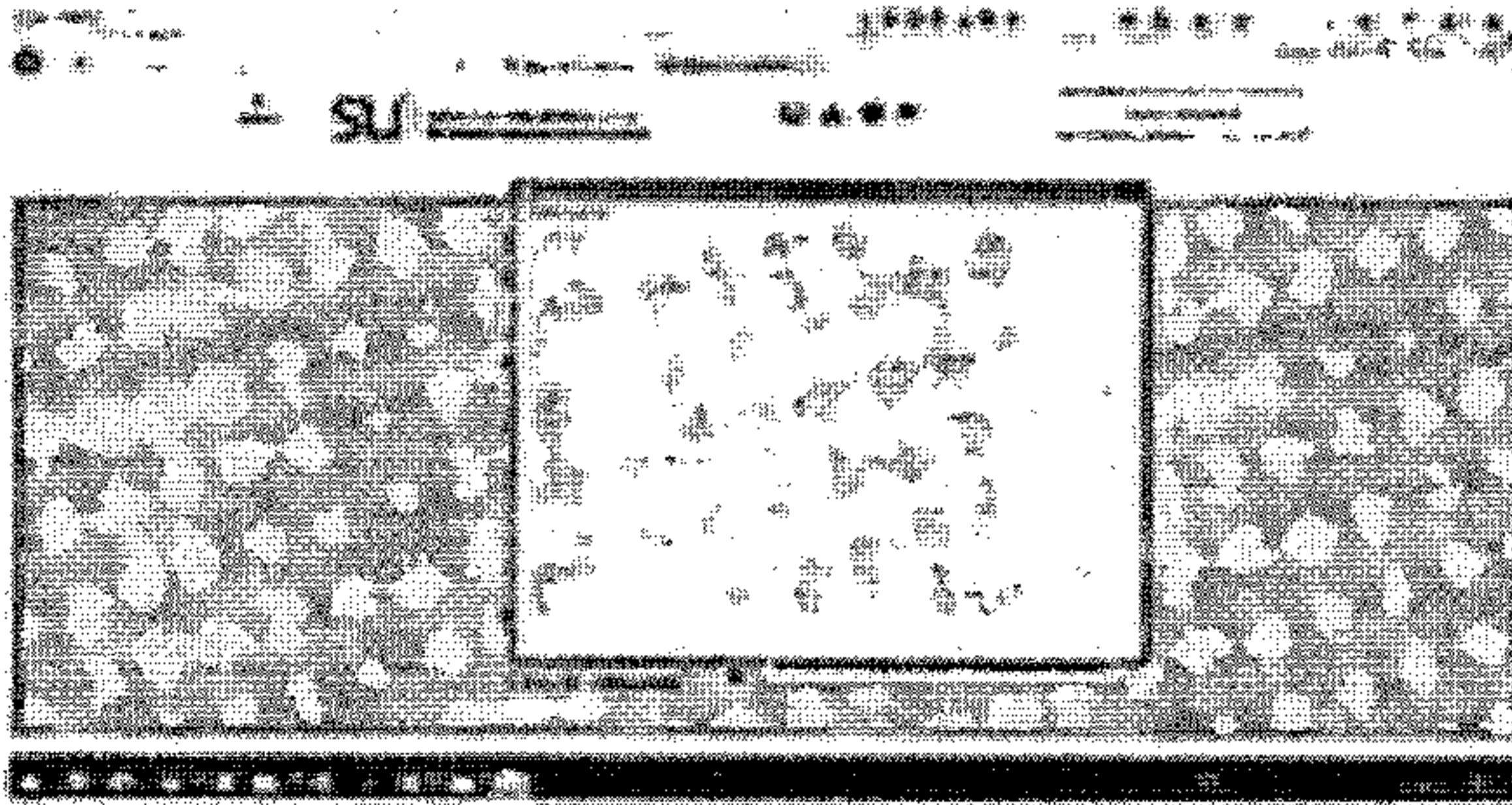
**Re: ALCALDIA GIGANTE**

1 message

**Elena Villacueva Rojas** <ev1275@gmail.com>  
From: Carla Fernanda Alvarado <carla4013@gmail.com>

23 de octubre de 2018, 18:23

----- Forwarded message -----  
From: Angie Katherine Montaña Suarez <amontana@superservicios.gov.co>  
Date: Mon, 15 May 2018 at 13:42  
Subject: Re: ALCALDIA GIGANTE  
To: Elena Villacueva Rojas <ev1275@gmail.com>



El 15 de mayo de 2018, 18:23, Elena Villacueva Rojas <ev1275@gmail.com> escribió:

-----  
Elena Villacueva Rojas  
Apoyo Promoción Alcaldía de Gigante  
Cel. 31086870191

-----  
Carla Salas  
Angie Katherine Montaña Suarez  
Ayuda Centro de Soporte Técnico (CS)  
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Ahora bien, respecto al documento denominado "copia del detalle de llamadas incluidas en el plan para cel.: 31086870191", en el cual se evidencia que los días 09, 10 12 y 15 de mayo de 2018 se efectuaron llamadas al número 0316913006, infiere esta SSPD respecto al asunto que en efecto, el ente territorial realizó comunicación con la entidad.

No obstante lo anterior, valga señalar que la evaluación realizada para la verificación respecto al cumplimiento del requisito objeto de análisis, se realiza sobre la información reportada por el ente territorial al SUI y no sobre el número de llamadas que pudo haber efectuado el municipio a esta entidad.



Sin embargo, es oportuno indicar que como quiera que el municipio hace referencia a una presunta falla en el cargue de la información, es preciso mencionar que los días 10 y 15 de mayo de 2018, la señora ELIANA VILLANUEVA, se comunicó con esta Superintendencia para solicitar asesoría frente al cargue del Formato de Estratificación y Coberturas 1A 2017, las cuales quedaron referenciadas como mesas de ayuda No. 388216 y No 388507, frente a las cuales se pronunciará esta entidad más adelante.

Además de lo anterior y frente a la documentación adicional suministrada en el escrito de reposición, este Despacho precisa que los pantallazos aportados por el municipio no dan claridad de solicitudes elevadas a la entidad en las cuales se puedan referenciar problemas en la plataforma SUI.

Ahora bien, continúa manifestando el ente territorial a lo largo de su recurso de reposición que el incumplimiento a él endilgado no puede ser atribuido al Municipio de Gigante, debido a que la plataforma de cargue de información del SUI presentó inconvenientes derivados en errores en el SUI VALIDADOR que terminaron por impedir el cargue de la información requerida dentro de los plazos dispuestos para dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 1077 de 2015.

Frente a lo manifestado por el recurrente es preciso indicar, que el proceso de certificación relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) es adelantado por esta entidad, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo del Artículo 4º de la Ley 1176 de 2007 y el Decreto 1077 de 2015 por lo tanto, esta Superintendencia evalúa la información que el municipio reporta para acreditar el cumplimiento de los requisitos contemplados en el citado Decreto lo que a la postre, deriva en la certificación o como ocurrió en el presente caso, en la descertificación del ente territorial.

En este orden de ideas resulta claro, que para obtener la certificación del SGP - APSB, el ente territorial tiene la obligación de cumplir con las exigencias que taxativamente establece la norma, reportando la información exigida para cada requisito dentro del término fijado para tal fin.

Para el caso concreto, el municipio de Gigante – Huila debió acreditar por expreso mandato normativo, el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2.3.5.1.2.1.6<sup>1</sup> del Decreto 1077 de 2015, atendiendo los plazos contemplados en el artículo 2.3.5.1.2.1.9 del enunciado Decreto y la Resolución No. 0291 del 30 de abril de 2018, los cuales establecieron que los municipios y distritos tenían hasta el 15 de mayo de 2018 para acreditar el cumplimiento de los requisitos en el SUI y hasta el 15 de febrero de 2018 para reportar la información al FUT.

No obstante lo anterior, atendiendo las razones de inconformidad expuestas por el recurrente a lo largo de su escrito este Despacho decretó pruebas dentro del proceso que nos ocupa mediante Auto No. 20184010002516 del 26 de noviembre de 2018, requiriendo a la Dirección General Territorial de esta Superintendencia, para que remitiera a este despacho la información correspondiente al historial de cargue del formato REC del municipio de GIGANTE departamento HUILA para la vigencia 2017, señalando la fecha en la cual realizó el cargue del referido formato y se pronunciara respecto de lo manifestado por el municipio, en relación con el trámite llevado a cabo para el cargue del formato ya señalado.

En consideración a lo anterior y a través del Memorando de Comunicación Interna No. 20188000129413 de fecha 4 de diciembre de 2018, la Dra. Marina Montes Álvarez, Directora General Territorial (E), manifestó lo siguiente:

---

<sup>1</sup> “ARTICULO 2.3.5.1.2.1.6. Requisitos generales para los municipios y distritos”



**MEMORANDO**  
**20188000129413**

GD.F-010 V.11

Bogotá D.C., 04/12/2018

Página 1 de 1

PARA **Bibiana Guerrero Peñaforte**  
**Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado**

DE **DIRECTORA GENERAL TERRITORIAL**

ASUNTO: **Respuesta a Memorando 20184010126543 del 26 de noviembre de 2018**


En cumplimiento de la prueba decretada mediante Auto No. 20184010002516 del 26 de noviembre de 2018, Expediente N.º 2018401351600651E y conforme a la solicitud de verificación del Reporte de Estratificación y Coberturas de la vigencia 2017, en el sentido de informar el historial de cargue del formato REC del Municipio de Gigante - Huila, señalando las fechas en la cual realizó el cargue de dicha información, se tiene lo siguiente:

NUMERO UNICO DE CARGUE	FECHA DE CARGUE	ESTADO ANTERIOR	ESTADO NUEVO
9022581	23/05/18	RECIBIDO	BORRADO
9022551	23/05/18	SIN ERRORES	PENDIENTE
9022561	24/05/18	PENDIENTE	CARGADO A BASE DE DATOS
9022561	24/05/18	CARGADO A BASE DE DATOS	CERTIFICADO

Del cuadro anterior se observa que el municipio cargo la información el día 23 de mayo de 2018, la cual quedó certificada el día 24 de mayo 2018.

Por otra parte, al solicitar en la mesa de ayuda SUI información respecto de las fechas de contacto realizados por el municipio de Gigante - Huila, se evidencia que para los días 10 de mayo de 2018 y 15 de mayo de 2018, la señora ELIANA VILLANUEVA realizó contacto con la mesa de ayuda SUI informando sobre los inconvenientes al realizar la validación de la información para el cargue.

Cordial Saludo,

  
**MARINA MONTES ALVAREZ**  
Directora General Territorial (E)  
Proyecto: Anibal Pérez P

Así mismo y frente a los posibles inconvenientes que argumenta el recurrente se presentaron para el reporte de la información, se procedió a consultar igualmente el Sistema Único de Información SUI, en el aplicativo mesas de ayuda, encontrando que para los días 10 de mayo de 2018 y 15 de mayo de 2018, la señora ELIANA VILLANUEVA presentó las mesas de ayuda Nos. 388216 y No 388507.

En consideración a lo anteriormente expuesto, este Despacho a través del radicado No 20184011602061 de fecha 13 de diciembre de 2018, efectuó el debido traslado del Memorando de Comunicación Interna No 20188000129413 de fecha 4 de diciembre de 2018 suscrito por la Dra. Marina Montes Álvarez Directora General Territorial (E), así mismo procedió a remitir copia de las mesas de ayuda Nos. 388216 y 388507 de fechas 10 y 15 de mayo de 2018, al ente territorial con el fin que este se pronunciara de fondo frente a la respuesta otorgada por la Dirección General Territorial y así mismo verificara el contenido de las mesas de ayuda presentadas por el municipio.

A través del radicado No. 20185291462032 de fecha 19 de diciembre de 2018, el señor JOSUÉ ENRIQUE MURCIA, Alcalde municipal de Gigante frente al traslado de las pruebas adujo lo siguiente:

*"(...) De manera respetuosa, me permito ratificar en calidad de Representante Legal del Municipio de Gigante, la motivación dada al Recurso de Reposición impetrado por este Ente Territorial en el citado trámite, lo antes dicho, obedece a la imposibilidad que le asistió a nuestra municipalidad para cumplir con el reporte en el SUI; esto debido a fallas que presentó esta plataforma dispuesta por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para estos fines. Así las cosas, este Ente Territorial acoge lo manifestado por la Dra. **MARINA***



**MONTES ÁLVAREZ – Directora General Territorial (E), según memorando interno No. SSPD-20188000129413 del 4 de diciembre hogañó; en el sentido de confirmar una vez más el interés que asistió de nuestra parte de cumplir con el reporte del SUI, la ocurrencia real de inconvenientes que se escaparon de nuestra responsabilidad y las constancias de la búsqueda de ayuda y asesoría que requerimos por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para el mentado cumplimiento.”**

Dicho lo anterior, encuentra este Despacho procedente evaluar el contenido de las mesas de ayuda No. 388216 y No 388507 de fechas 10 y 15 de mayo de 2018, a saber:

- Por medio de la solicitud No. 388216BC de fecha 10-05-2018, la señora ELIANA VILLANUEVA en representación de la Alcaldía de Gigante Huila, informa la siguiente novedad:

Solicitud N°. <u>388216 BC</u>	ALCALDIA HUILA-GIGANTE (80658)
Solicitada por: <u>ELIANA VILLANUEVA</u>	Medio de Recepción: <u>LLAMADA</u>
Asignada a: <u>SUR_ANA GELVEZ</u>	Escalada a: <u>SIN CONTACTO</u>
Estado actual: <u>CERRADA</u>	Prioridad: <u>Medía</u>
Servicio: <u>ALCALDIAS</u>	Norma: <u>20188000052146 del 30/09/2016 ()</u>
Aplicación: <u>ESTRATIFICACION</u>	Tipo: <u>TECNICA</u>
Fecha Ingreso: <u>10-05-2018</u>	Fecha Cierre: <u>31-05-2018</u>

ELIANA VILLANUEVA pregunta:

REGISTRADA  
10-05-2018/08:09:57

Se comunica prestador informe que está validando el formato 1549 Formato de Estratificación y Coberturas 1A2017 y le genera [ERROR]línea: 1 Columna: Tipo de Asentamiento (Cabecera Municipal-Centros Poblados-Rural Dispersa) IdColumna:6 -->El campo no cumple el formato [ERROR]línea: 1 Columna: Número Predial Nacional o Información Predial Catastral IdColumna:4 -->La longitud del campo es menor a la mínima permitida.

SUR\_ANA GELVEZ comenta:

10-05-2018/08:37:53

Prestador indica que tiene 28.206 pero en la base catastral tanto del 2016 y 2017 solo hay 9.564 por lo cual no le permitirá cargar y certificar ya que debe ingresar muchos predios, es de tener en cuenta que estratificación vigencia 2016 se encuentra en estado pendiente.

3106670191  
evr1075@gmail.com

SUR\_ANA GELVEZ comenta:

10-05-2018/08:53:27

Se le indica a la prestadora que estos errores se presentan ya que en la columna 6 está ingresando 1 código y es alfabético, se verifica y es 3 dígitos numéricos, adicional no está cumpliendo con el formato de la columna 4 ya que está ingresando 11 dígitos y se indica que son mínimo 21 o 56 según si maneja número predial catastral o número predial nacional, adicional se le indica la ruta para que verifique el manual para que que tenga en cuenta la estructura del diferencial.

SUR\_ANA GELVEZ comenta:

11-05-2018/10:54:23

Se realiza llamada al teléfono 3106670191 la cual la comunicación es exitosa y se le indica a la prestadora que se verifica el archivo y tiene predios hasta 1320 veces, se valida y efectivamente no tienen tantos predios, adicional confirma que con el manual corrigió los errores y se le indica que se procederá a contestar la mesa de ayuda.

SUR\_ANA GELVEZ responde:

CONTESTADA  
11-05-2018/10:56:21

Respetada Sra. Eliana

He recibido su Solicitud: 388216

Al respecto me permito informarle que con llamada efectiva al teléfono 3106670191, prestadora manifiesta realizar los ajustes correspondientes, que va a tomar la base catastral del aplicativo e indica procederá a cargar, autoriza la respuesta de la mesa.

Los Medios de comunicación para radicar oficios:

Fax: 6013142

Correo electrónico: [sspd@superservicios.gov.co](mailto:sspd@superservicios.gov.co)

Solicitud

<http://www.sui.gov.co/SUAhelpdesk/consultarSolicitud>

Oficina: Cra 18 No 84-35 y 30 No 25-80 (Correo Certificado o personalmente)  
 Línea gratuita: Nacional 018000910305 Opc. 21 // Bogotá 6913006 Opc. 21  
 Sede Calle 85: 6913005

Finalmente me permito recordarle que para cualquier inquietud relacionada con el cargue de información en el SUI, usted dispone del CENTRO DE SOPORTE al cual tiene acceso telefónicamente en Bogotá en el 6913006 Opc. 2 - 1 o Nacional la línea gratuita 018000 910305 Opc. 2 - 1 en horarios de Lunes a Viernes de 7:00 am a 5:00 pm y Sábado 8:00 am a 12:00 m. a través del sitio en Internet [www.sui.gov.co](http://www.sui.gov.co) (Link Centro de Soporte) o el correo electrónico [sui@superservicios.gov.co](mailto:sui@superservicios.gov.co).

Cordial Saludo,

Ana María Gelvez Martínez  
 Agente Centro de Soporte Técnico SUI  
 Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

SIN CONTACTO pregunta:

CERRADA  
 31-05-2018/04 01:35

SOLICITUD CERRADA POR TIEMPO

Del análisis efectuado a la presente solicitud, evidencia este Despacho lo siguiente:

- 1- En el proceso de cargue de la respectiva información, el ente territorial indica que está validando el formato 1549 Formato de Estratificación y Coberturas 1A 2017 y le genera error, así mismo indica que tiene 26.206 predios en la base catastral de 2016 y 2017, no obstante, el municipio cuenta con 9.564 predios, razón por la cual el sistema no le permitirá cargar y certificar la información reportada.
- 2- La señora Ana María Gelvez Martínez agente del Centro de Soporte Técnico de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, informa lo siguiente:
 

*"(...) se le indica a la prestadora que estos errores se presentan ya que en la columna 6 está ingresando 1 código y es alfabético, se verifica y es 3 dígitos numéricos, adicional no está cumpliendo con el formato de la columna 4 ya que está ingresando 11 dígitos y se le indica que son como mínimo 21 a 56 según si maneja numero predial catastral o numero predial nacional, adicional se le indica la ruta para que verifique el manual para que tenga en cuenta la estructura del dirformato(sic) (...)"*
- 3- La señora Ana María Gelvez Martínez, procedió a realizar llamada al teléfono 30108670191 con comunicación exitosa, le indicó al prestador que se verifica el archivo y tiene predios hasta 1320 veces. A su vez el prestador informa que con el manual corrigió los errores.

Solicitud No. 388507 BC de fecha 15-05-2018, la señora ELIANA VILLANUEVA en representación de la Alcaldía de Gigante Huila, informa la siguiente novedad:



Solicitud

<http://www.sui.gov.co/SUAbelpdesk/consultarSolicitud.do?numSolic>

Solicitud N°. 388507 BC	ALCALDIA HUILA-GIGANTE (80458)
Solicitada por. ELIANA VILLANUEVA	Medio de Recepción. LLAMADA
Asignada a. SUI_YULY HERNANDEZ	Escalada a. SIN CONTACTO
Estado actual. CERRADA	Prioridad. Media
Servicio. ALCALDIAS	Norma. Res. 20168000052145 de 2016 ()
Aplicación. ESTRATIFICACION	Tipo. TECNICA
Fecha Ingreso. 15-05-2018	Fecha Cierre. 31-05-2018

ELIANA VILLANUEVA pregunta:

INGRESADA  
15-05-2018 08:00:09

Se comunica el prestador para informar que esta realizando la validación del formato de Estratificación vigencia 2016 pero le genera el siguiente error:

[ERROR]Linea: 1 Columna: Estrato alcaldía IdColumna:8 -->El campo no cumple la validación de calculo  
[ERROR]Linea: 1 Columna: Estrato Asipico IdColumna:9 -->El campo no se ajusta a los rangos

SUI\_YULY HERNANDEZ comenta:

15-05-2018 08:00:21

Tel. 3108670191  
evr1075@gmail.com

SUI\_YULY HERNANDEZ responde:

CONTESTADA  
15-05-2018 08:22:18

Señor(a): Eliana

De acuerdo a su solicitud registrada con Mesa de Ayuda No. 388507.

Al respecto me permito informarle que conforme a lo solicitado se verifica el archivo enviado por usted y se observa que no está cumpliendo con la siguiente regla de validación, ya que en la columna (7) Tipo de Estratificación, está indicando 6 y en la 8 Estrato Alcaldía indica (6).

validacion calculo="SI{d7<=6}ENTONCES{d8<=6}  
validacion calculo="SI{d7=6}ENTONCES{d8=6}  
validacion calculo="SI{d7=9}ENTONCES{d8=9}

Para la columna 9 tener en cuenta:

columna nombre="Estrato Asipico" obligatorio="NO" tipo="numero" id="9"  
max="6" min="1"

validacion calculo="SI{d7=3}{d7=4}{d7=5}{d7=6}{d7=8}{d7=9}ENTONCES{d9=}

validacion calculo="SI{d8=1}ENTONCES{d9=}{d9=2}

validacion calculo="SI{d8=2}ENTONCES{d9=}{d9=1}{d9=3}

validacion calculo="SI{d8=3}ENTONCES{d9=}{d9=2}{d9=4}

validacion calculo="SI{d8=4}ENTONCES{d9=}{d9=3}{d9=5}

validacion calculo="SI{d8=5}ENTONCES{d9=}{d9=4}{d9=6}

validacion calculo="SI{d8=6}ENTONCES{d9=}{d9=5}

Si su requerimiento fue solucionado satisfactoriamente lo invitamos a realizar

Solicitud

<http://www.sui.gov.co/SUIhelpdesk/consultarSolicitud.do?numSolicitud>

el cierre por la opción: "Cerrar solicitud", de lo contrario utilice la opción "Reparar solicitud". Recuerde que el Centro Especializado de Servicio y Soporte SUI se encuentra atento a resolver sus inquietudes de soporte técnico.

Cordial Saludo,

Yuly Carolina Hernández V.  
Agente Centro de Soporte Técnico SUI  
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

SIN CONTACTO pregunta:

CERRADA  
31-05-2018 04:00:20

SOLICITUD CERRADA POR TIEMPO

Del análisis efectuado a la presente solicitud, evidencia este Despacho lo siguiente:

- 1- Se comunica el prestador a través de la señora ELIANA VILLANUEVA, informando que está realizando la validación del formato de Estratificación **Vigencia 2016** pero le genera errores en las columnas 8 y 9
- 2- La señora Yuli Carolina Hernández agente del Centro de Soporte Técnico de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, le informa al prestador lo siguiente:

*"(...) Al respecto me permito informarle que conforme a lo solicitado se verifica el archivo enviado por usted y se observa que no está cumpliendo con la siguiente regla de validación, ya que en la columna (7) Tipo de Estratificación, está indicando 6 y en la 8 Estrato Alcaldía indica (8) (...)"*

De las anteriores solicitudes puede establecer esta Superintendencia, que a diferencia de lo expuesto por el recurrente en su escrito, no existieron fallas en la plataforma SUI los días 10 y 15 de mayo de 2018, como quiera que del análisis efectuado por este Despacho se pudo verificar que la persona que tuvo designada la función de cargue del Reporte de Estratificación y Coberturas" habilitado en la vigencia 2017, fue orientada en debida forma por esta entidad con el fin de efectuar el cargue de la información establecida en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015.

Valga resaltar además de lo anteriormente verificado, que los posibles errores que señala el municipio correspondieron a fallas en el cargue de la información recaen en el presente caso en cabeza del ente territorial y no sobre esta entidad, como lo pretende hacer ver el recurrente en su escrito.

Así mismo, evidencia este Despacho que frente a la solicitud efectuada el día 15 de mayo de 2018, radicada bajo el No 388507 BC, la señora ELIANA VILLANUEVA, solicitó asesoría para la validación del formato de Estratificación **Vigencia 2016**, siendo que la vigencia a evaluar la del año 2017.

Por otro lado, es preciso indicar que el ente territorial a través de los radicados SSPD No 20185291162662 y 20185291177602 del nueve (9) y once (11) de octubre de 2018 respectivamente, solicitó reversión voluntaria en el reporte de estratificación y coberturas 1A2017 al Sistema Único de Información SUI del municipio de Gigante Huila.

Visto lo anterior, la Dirección General Territorial de la SSPD, mediante radicado No 20188001457571 de fecha 23 de octubre de 2018, resolvió aprobar la solicitud de reversión realizada a través de los radicados No 20185291162662 y 20185291177602 del nueve (9) y once



(11) de octubre de 2018, informándole al municipio que a partir del recibo de la comunicación en mención el ente territorial tendría un término de 10 días para realizar el cargue y certificación de la información reportada del Formato de Estratificación y Coberturas.

Ahora bien, a la luz de la normatividad en cita y verificada toda la información esta Entidad procedió a verificar la información reportada por el municipio de Gigante – Huila en el Sistema Único de Información -SUI-, en la forma y términos establecidos por el Decreto en cita y con fundamento en la evaluación en mención, este Despacho profirió la Resolución SSPD No. 20184010124025 del 28 de septiembre de 2018, luego de evidenciar que si bien el ente territorial reportó el estrato asignado a cada inmueble residencial urbano, en el formato habilitado para la vigencia 2017, dicho reporte fue realizado de manera extemporánea, como se corrobora en la siguiente imagen tomada del sistema, veamos:

The screenshot shows the SUI interface with the following search filters:

- Aplicación: sin escogencia
- Acto: sin escogencia
- Servicio: ALCALDIAS
- Temas: ESTRATIFICACION
- Tipo de Entidad: sin escogencia
- Entidad: ALCALDIA HUILA-GIGANTE
- Año: 2017

Below the filters, the system displays the following table:

Entidad	Identificador de la Empresa	Alcaldía	Servicio	Temas	Año	Periodicidad	Para Año	Formato	Aplicación	Estado	Acto	Fecha de Certificación
Alcaldía	80658	ALCALDIA HUILA-GIGANTE	ESTRATIFICACION Y COBERTURAS	CONCURSO ECONOMICO	2017	Anual	1	Aportes Cobrados a los Prestadores de Acueducto, Alcantarillado y Aseo para el servicio de Estratificación	Formularios PENDIENTE	ESTRATIFICACION ND		
Alcaldía	80658	ALCALDIA HUILA-GIGANTE	ALCALDIAS	ESTRATIFICACION	2017	Anual	1	Formato de Estratificación y Coberturas	Cargue Masivo	CERTIFICADO	ESTRATIFICACION 2018-11-01	

Lo anterior evidencia que el formato de estratificación y coberturas fue certificado cuando el término legal establecido para ello, se encontraba más que superado, lo que permite corroborar que la decisión proferida en el acto administrativo recurrido se encuentra fundamentada en el resultado de la verificación realizada a la información reportada por el municipio.

Es por esto que, la información que no es reportada de manera correcta y oportuna no puede ser tenida en cuenta, para acreditar el cumplimiento de los requisitos evaluados, como ocurre en el presente asunto.

En conclusión, frente a lo expresado por el municipio en su escrito de reposición, pudo constatar este Despacho que en las fechas señaladas por el recurrente, la plataforma SUI no presentó fallas como se pudo evidenciar en la consideraciones expuestas en el presente proveído, por lo que la omisión presentada por el ente territorial recae únicamente sobre el municipio.

Así las cosas, resalta esta SSPD que el ente territorial debió acatar el cumplimiento del plazo a que hace referencia la Resolución No. 0291 de 2018, normas procedimentales que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1564 de 2012 "(...) son de orden público y, por consiguiente de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la Ley"

Es menester recordar, que la Corte Constitucional sobre el asunto en cuestión se ha pronunciado en el siguiente sentido:

*"(...) Pues bien, nótese cómo las leyes de estirpe procesal son de orden público y en consecuencia de obligatoria observancia. Sus dictados entonces, son ajenos*

*al querer de los individuos: particulares y funcionarios llamados a aplicarlas.”, agrega además que: En efecto, ha de repetirse, que la condición de normas taxativas que caracteriza las leyes que rigen los procedimientos es de inexorable acatamiento, máxime cuando estas normas constituyen un presupuesto para la realización de la justicia como valor superior del sistema normativo”.*

Puntualiza señalando:

*Los términos procesales se hacen tan imperativos que su cumplimiento, es una manifestación de uno de los principios sobre los cuales reposa el derecho procesal. Se trata del principio de la preclusión o de la eventualidad, el cual consiste en la clausura de las actividades que pueden llevarse a cabo dentro de cada etapa del proceso”*

Así mismo, preceptúa que:

*Por cuanto el señalamiento de términos judiciales con un alcance perentorio, no sólo preserva el principio de preclusión o eventualidad sino que, también, permite, en relación con las partes, asegurar la vigencia de los principios constitucionales de igualdad procesal y seguridad jurídica, ya que al imponerles a éstos la obligación de realizar los actos procesales en un determinado momento, so pena de que precluya su oportunidad, a más de garantizar una debida contradicción, a su vez, permite otorgar certeza sobre el momento en que se consolidará una situación jurídica(...)*

El artículo 1 de la Resolución No. 0291 del 30 de abril de 2018, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, determinó que el plazo para reportar la información en el Sistema Único de Información, concerniente al proceso de certificación para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, así,

***“Para la vigencia 2017, tendrá como fecha límite el 15 de mayo de 2018, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.3.5.1.2.1.9 del capítulo 1, del Título 5, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015.***

Subrayas, negrillas y cursivas por fuera del texto original.

En consecuencia, frente al material probatorio aportado en esta instancia procesal, esta SSPD, tiene certeza que el municipio de GIGANTE – HUILA, cargó de manera extemporánea el “Reporte de Estratificación y Coberturas” habilitado en la vigencia 2017, inobservando el plazo establecido en la Resolución No. 0291 del 30 de abril de 2018, teniendo en cuenta que los municipios y distritos tenían como fecha límite el día 15 de mayo de 2018 para reportar la información en el SUI (INSPECTOR).

Visto lo anterior y teniendo en cuenta que de conformidad a lo establecido en el artículo 2.3.5.1.2.1.6, del Decreto 1077 de 2015, el examen de este requisito le corresponde a la Dirección General Territorial de esta Superintendencia y como quiera que en el Memorando de Comunicación Interna No 20188000129413 de fecha 4 de diciembre de 2018, la Dra. Marina Montes Álvarez Directora General Territorial (E), manifestó que el municipio cargó la información el día 23 de mayo de 2018, verificada toda la información reportada por el municipio de Gigante – Huila en el Sistema Único de Información -SUI-, en la forma y términos establecidos, luego de evidenciar que si bien el ente territorial reportó el estrato asignado a cada inmueble residencial urbano, en el formato habilitado para la vigencia 2017, dicho reporte fue realizado sólo hasta el 23 de mayo de 2018, certificado en un primer momento sólo hasta el 24 de mayo de 2018 y llevado a finalidad solo hasta el 1 de noviembre de 2018, por lo que esta Dirección pudo comprobar que el cargue de la información a reportar fue de manera extemporánea.



Así las cosas, frente a lo expuesto anteriormente y verificado el incumplimiento de "Reporte en el SUI del estrato asignado a cada inmueble residencial urbano, en el formato habilitado para la vigencia respectiva", la única decisión viable que puede tomar esta SSPD consiste en confirmar como incumplido el requisito bajo estudio.

En consecuencia, encuentra este Despacho que el recurso interpuesto por el municipio de GIGANTE en el departamento de HUILA **NO** prospera y, por ende, se confirma la resolución de descertificación.

En mérito de lo expuesto, la Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – CONFIRMAR** la Resolución No. SSPD 20184010124025 del 28 de septiembre de 2018, proferida por la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

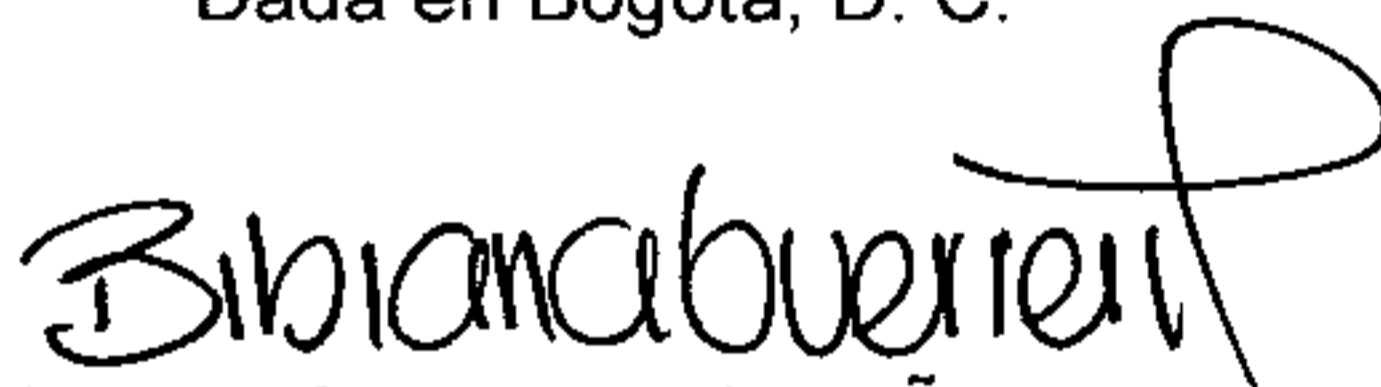
**ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** personalmente de la presente Resolución al alcalde del municipio de GIGANTE en el departamento de HUILA, haciéndole entrega de una copia de la misma, y advirtiéndole que contra ésta no procede recurso alguno. De no ser posible la notificación personal, se debe dar aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR**, una vez en firme, el contenido de la presente Resolución al gobernador del departamento de HUILA al Departamento Nacional de Planeación, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y publicar en la página web de la SSPD.

**ARTÍCULO CUARTO. -** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella no procede recurso alguno.

#### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C.



**BIBIANA GUERRERO PEÑARETTE**

Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado

Proyectó: Cesar Miguel Tobo Tobos –Abogado Contratista Grupo de Certificaciones e Información  
Revisó: Gloria Paola Hernández – Contratista – Grupo de Certificaciones e información  
Aprobó: Olga Rocío Yanquen Caro– Coordinadora del Grupo de Certificaciones e Información  
Expediente: 2018401351600651E